



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

a) Con fecha 11 de febrero de 2016 el ciudadano Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó ante el pleno, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) Con fecha 15 de febrero de 2016, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-0485, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

a) El proponente menciona que unos de los temas de mayor importancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consiste en la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia,

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

evaluación, reconocimiento y certificación y registro de integrantes de las Instituciones de seguridad pública, contenida en el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Señala que la certificación "...tiene por objeto que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sometan a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las instituciones de seguridad pública habrán de contratar únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su Centro de Control de Confianza..."

- b) El iniciante menciona que existen diversos avances en la regulación de certificación y acreditación de las personas perteneciente a las Instituciones encargadas de la seguridad pública, pero que persisten algunas problemáticas en la misma, para lo cual el autor señala: *"... el uso masivo de las pruebas poligráficas, como única prueba para realizar los exámenes de control de confianza, ya que no existen condiciones en México para el desarrollo de la citada prueba de forma masiva, bajo criterios idóneos..."*.

Para el proponente, es fundamental que se realicen las evaluaciones de control de confianza bajo criterios de idoneidad, mediante una adecuada integración de pruebas, bajo el amparo del principio de legalidad y seguridad jurídica que pueda garantizar la adecuada imparcialidad en las evaluaciones.

Bajo dichos argumentos, el autor propone que las evaluaciones de control de confianza de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, deberán estar conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como apegadas al marco de los derechos humanos y a través de la incorporación de un catálogo más extenso de pruebas.

Con motivo de lo anterior, propone adicionar al artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un tercer párrafo. Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 107.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que	Artículo 107.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

....

Los procesos de evaluación de control de confianza deberán realizarse con apego al principio de legalidad, seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos, favoreciendo la integración de diversas pruebas que permitan fundar y motivar adecuadamente la resolución de ingreso o permanencia de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública. La prueba poligráfica sólo podrá utilizarse para las evaluaciones de los altos mandos de las Instituciones de Seguridad Pública.

III. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

1. El principio de legalidad, establecido en nuestra Carta Magna, señala que todo acto de autoridad debe contar con los requisitos de estar fundado y motivado la causa legal del procedimiento. Lo anterior es una garantía jurídica en favor de los gobernados, toda vez que cualquier acto de molestia debe provenir de un mandato de la ley.

El principio de seguridad jurídica, es la garantía emanada del artículo 16 Constitucional, en donde establece que todos los individuos deben contar con la protección de sus derechos y posesiones en todo momento, y para que pueda verse afectados por parte de alguna autoridad, esta deberá atenerse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución y leyes secundarias.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Esta Comisión dictaminadora concuerda con el proponente en que todo procedimiento debe estar en concordancia con estos dos principios fundamentales del Estado de derecho, y que se encuentran establecidos en nuestra Carta Magna.

En el caso particular, para ser integrante de las instituciones de seguridad pública, se encuentra establecido por el artículo 21 constitucional párrafo décimo, así como por la ley secundaria en la materia, es decir la vigente Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El mismo sentido, se encuentran vigentes los protocolos y modelos de certificación emitidos por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública y aprobados por el propio Consejo.

2. Se concuerda en que el Sistema de Desarrollo Policial se basa en cuatro ejes fundamentales, que son: el sistema profesional de carrera, profesionalización, certificación y régimen disciplinario.

Las reformas al artículo 21 Constitucional del año 2008, establecieron que la seguridad pública, además de la prevención de los actos delictivos y la sanción de las infracciones administrativas, comprende la investigación y persecución de los delitos. De igual manera establece los principios rectores de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Este mismo artículo establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las bases de: la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y como se mencionó en el considerativo que antecede, en el caso concreto, se encuentra establecido en el párrafo décimo, inciso a) del artículo 21 constitucional.

3. Es importante destacar la importancia de los procesos de evaluación de las personas que aspiran a ser miembros o sean miembros de las instituciones de seguridad pública, ya que son las encargadas de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, garantizar el orden, la paz pública y el estado de derecho, por lo que es esencial que dichos procesos tengan la finalidad de buscar la confiabilidad, rectitud, idoneidad, honradez y profesionalización de los encargados de la seguridad pública.

En la fracción XV, del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como obligación que los integrantes de las Instituciones de seguridad pública deberán someterse a evaluaciones periódicas de control de confianza, para obtener y mantener vigente la certificación respectiva con respecto a la prueba poligráfica establecida por la ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lo que robustece con lo señalado en el artículo 96 de la citada ley, a establecer: *“La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia”*.

A su vez el artículo 106 de la misma ley reglamentaria, estipula: *“El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”*

El primer antecedente, para el proceso de evaluación y control de confianza, lo constituye el modelo emanado del Consejo Nacional de Seguridad Pública el día 28 de noviembre de 2008, aprobó la instauración del modelo nacional de evaluación y control de confianza, que establece que la evaluación de control de confianza en un diseño basado en cinco pruebas las cuales son: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica.

Así mismo con fecha 20 de diciembre de 2013, la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, presentó ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública el *“NUEVO MODELO DE EVALUACIÓN FOCALIZADO POR CONTEXTO Y ANÁLISIS DE RIESGOS”*, mismo que fue aprobado por unanimidad, máxima instancia de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de definición de políticas públicas en la materia.

Este Nuevo Modelo, establece entre otras cosas:

“Orientado a profundizar bajo una visión integral la identificación de riesgos, en atención a la categoría jerárquica, acceso a información privilegiada o confidencial, grado de responsabilidad, mando o decisión que desempeñan los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Sobre las especificaciones de las pruebas así como que se encuentran integradas por varios tipos de examen, señala:

“Es primordial considerar la evaluación como un proceso integral, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de un resultado único. Para efectos prácticos y descriptivos, la evaluación de control de confianza se compone de cinco fases. Es importante resaltar que ninguna lleva primacía sobre otra, las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendido éste como una unidad biopsicosocial.”



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Esta Comisión considera que el modelo actual, ya establece un modelo interdisciplinario en el que, se basa para evaluar, en pruebas de muy distintas disciplinas del conocimiento y no sólo la prueba poligráfica en lo individual.

Con respecto a la prueba poligráfica, señala:

La fase de poligrafía es un proceso científico avalado internacionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad que demanda la institución, mediante la identificación de que las conductas, principios y valores sean acordes a los institucionales. Se aplicará de forma diferenciada de acuerdo al nivel jerárquico y de riesgo detectado en la función.

En el esquema de evaluación focalizado se refuerza los controles de calidad en la evaluación de control de confianza para asegurar que los procedimientos se apliquen de forma homologada. La supervisión de entrevistas para todas las áreas será un programa permanente y obligatorio en evaluaciones en que se identifiquen riesgos o en evaluados con funciones sensibles o entorno de riesgo, orientada a los objetivos específicos de cada área de especialidad.

4. Por lo anterior, podemos advertir que la adicción que pretende el iniciante, de que los procesos de evaluación de control de confianza deberán estar apegado al principio de legalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos, ya se encuentran regulados y la materialización de la norma como está actualmente es más efectiva, por ello los integrantes de esta Comisión consideran innecesario hacer las modificaciones planteadas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero.- No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

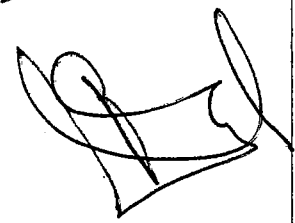
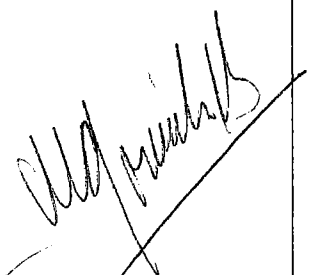
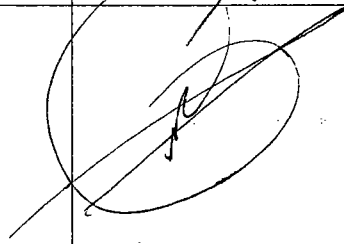
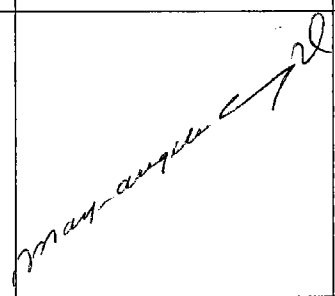
Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

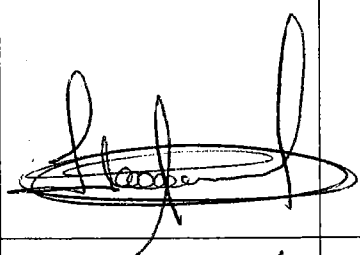
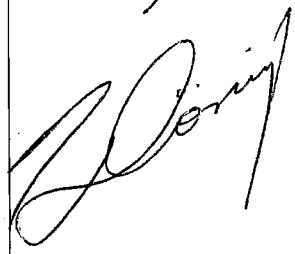
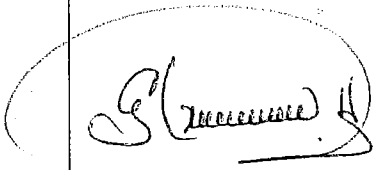
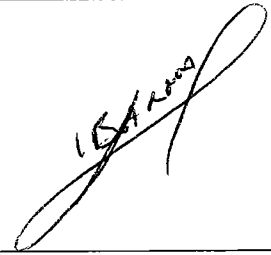
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Marcela González Salas y Petricioli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

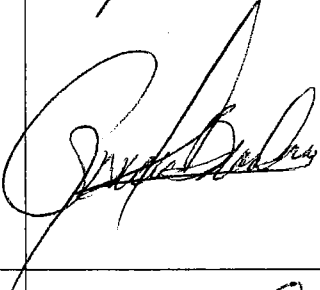
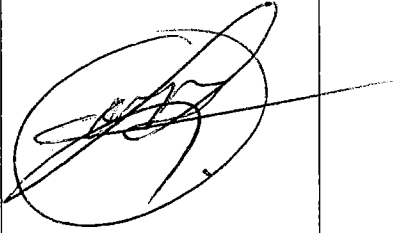
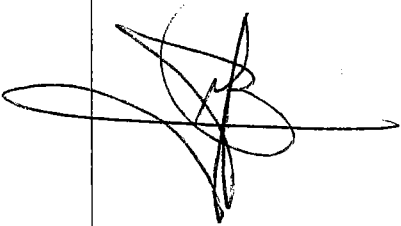
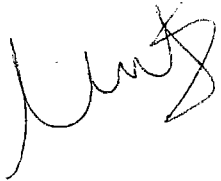
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

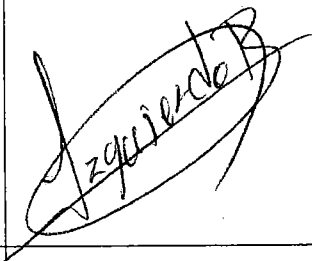
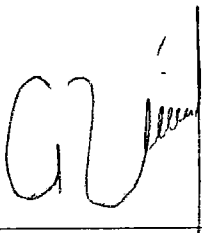
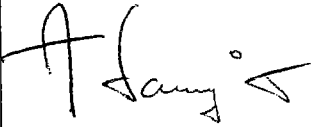
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)			
 Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)	